



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 349 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **26 AGO 2025**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

VISTO: El Expediente Administrativo N° 10081 -2025, incoado por Bernardino Centeno Condori, sobre desistimiento del procedimiento administrativo de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas, contenido en el Expediente Administrativo N° 115716-2024; el Informe Legal N° 06-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-RMZD, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 115716-2024, el administrado Bernardino Centeno Condori, solicitó el Servicio Prestado en exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas, del predio denominado "LAS PALMERAS LOTE 04", con U.C. N° 158555, ubicado en el Sector Huayllapampa, distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Que, mediante Informe Técnico N°13-2024 GR-CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B01, se advirtió que el predio materia de solicitud forma parte de una parcelación inscrita, lo que hace presumir que el procedimiento solicitado tiene fines de independización. Motivo por el cual, se adecuo la solicitud inicial al procedimiento de Asignación de Código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, conforme a lo estipulado en el art. 110 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI, solicitándose al administrado presentar los requisitos establecidos para dicho procedimiento; lo que fue comunicado mediante Carta N° 1316-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA.



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante escrito con Registro 118645-2024, el administrado presentó documentación solicitando el levantamiento de las observaciones señaladas en la carta anteriormente referida.

Que, mediante el informe Técnico N° 100-2024 GR-CUSCO-GRDE/GERAGRI-SGTPA, se advirtió, que, realizada la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación presentados, con la información del catastro rural SCR, el polígono materia de trámite recae en zona catastrada correspondiente a la UC N° 158555, observándose una ligera diferencia en el área, así como una superposición gráfica con la Unidad Catastral N° 158563. Asimismo, se indica que, conforme al contraste con las imágenes satelitales el uso del predio sigue siendo rural, y no recae dentro de ninguna delimitación arqueológica u alguna otra relevante. No obstante, se advirtió que de la documentación presentada no se adjuntó la data nativa del levantamiento de campo para poder procesar la información y hacer la verificación correspondiente. Comunicación realizada mediante carta N° 1630-2024 GR-CUSCO/GERAGRI-SGTPA.

Que, mediante escrito con Registro N° 2853-2025, el administrado presentó documentación solicitando el levantamiento de las observaciones señaladas en la carta anteriormente referida.

Que, mediante escrito con Registro N° 3589-2025, el administrado solicitó glosar la documentación presentada al expediente N° 1630-2024.

Que, mediante el informe Técnico N° 15-2025 GR-CUSCO-GRDE/GERAGRI-SGTPA, se advirtió que, el administrado no cumplió con subsanar la observación realizada mediante Carta N° 1630-2024 GR-CUSCO/GERAGRI-SGTPA, toda vez que, del procesamiento de la data nativa, se observa que los puntos tomados en campo difieren de los consignados en el plano perimétrico adjunto. Asimismo, en la memoria descriptiva se consignó que el equipo utilizado fue estación total y GPS diferencial Geo TX, por consiguiente, es necesario como mínimo dos puntos de control, los cuales no se tomaron en cuenta y tampoco se consignaron en el cuadro de coordenadas. Del mismo modo, tampoco se adjuntó la data de campo en formato nativo de la estación total de los puntos levantados en formato CSV. Comunicación realizada a través de la Carta N° 413-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA.

Que, en fecha 21 de abril del 2025, el administrado presentó documentación solicitando el levantamiento de las observaciones señaladas en la carta anteriormente referida.

Que, mediante Informe Técnico N° 34-2025GR CUSCO-GRDE/GERAGRI-SGTPA, se indicó que, el administrado cumplió con subsanar las observaciones formuladas; advirtiéndose, que el polígono del predio materia de solicitud presenta un desplazamiento. En tal sentido, se dispuso la realización de una inspección de campo. Comunicación que fue realizada a través de la Carta N° 685-2025 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA.



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en fecha 16 de mayo del 2025, se adjuntó el recibo de pago por concepto de inspección de campo.

Que, en fecha 20 de junio del año 2025, en presencia del señor Bernardino Centeno Condori, se llevó a cabo la diligencia de inspección de campo, verificándose lo siguiente: el predio materia de solicitud se encuentra ubicado en zona rural, delimitado por cerco de material rústico (adobe) completamente consolidado por sus extremos. En su interior, se verifico la existencia de pequeños cultivos de árboles frutales como manzanas, peras, entre otros, así como pastos naturales propios del sector; manifestando además el administrado que sobre dicho predio realiza actividades agrícolas, específicamente el cultivo de hortalizas como la papa, manteniendo la posesión del mismo desde el año 2010. Asimismo, se advirtió que no existen construcciones internas, únicamente el cerco de adobe previamente descrito. La inspección fue realizada de manera detallada, conforme al plano y memoria descriptiva presentados, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley N° 31145 y su reglamento. Para la verificación de la correcta georreferenciación de los planos presentados por el administrado, se procedió al levantamiento de puntos con coordenadas UTM, utilizando un GPS diferencial en los vértices señalados por el administrado.

Que, mediante escrito con Registro N° 010081-2025, el administrado solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 115716-2024, así como la devolución de los documentos presentados.

Que, en virtud de la revisión del desistimiento presentado por el administrado, corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual regula el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo expresamente lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento conllevará su culminación, sin que ello impida que, en el futuro, se plantee nuevamente la misma pretensión en otro procedimiento."**

Que, Concordante a ello, el numeral 200.4, de la citada norma establece que: **"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"**

Que, asimismo, el numeral 200.5 del mismo artículo señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa."**

Que, en ese marco normativo, y considerando que el desistimiento constituye una manifestación de voluntad expresa y formal, mediante el cual el administrado, en atención a su propio interés, decide dejar sin efecto, total o



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

parcialmente, los actos procesales realizados o el procedimiento administrativo que ha promovido, con efectos exclusivamente dentro del mismo; se advierte que, en el presente caso el administrado Bernardino Centeno Condori, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 115716-2024 mediante el cual peticionó la asignación de Código de referencia catastral y expedición del Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas del predio rústico denominado "Las palmeras lote 04", con U.C. N° 158555, ubicado en el Sector Huayllapampa, distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, el mismo que actualmente se encuentra en trámite pendiente de resolver, motivo por el cual al no haber pronunciamiento final resulta procedente acoger el desistimiento formulado por el administrado.

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al fin del procedimiento:

"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

Por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteando por el administrado, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, respecto de la devolución de los documentos presentados por el administrado, corresponde señalar lo dispuesto en el numeral 164.2, del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente: **"Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva"**. Motivo por el cual el administrado podrá solicitar la devolución de la documentación que estime pertinente, debiendo dejar constancia de la entrega efectuada, así como una copia certificada en su lugar, conforme a lo dispuesto por la norma antes citada.

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de julio del 2025;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por el señor Bernardino Centeno Condori, mediante Expediente Administrativo N° 010081-2025; respecto del procedimiento administrativo de Asignación de Código de referencia catastral y expedición del Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, contenido en el Expediente Administrativo N° 115716-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento contenido en el Expediente Administrativo N° 115716-2024.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN de los documentos presentados por el administrado, contenidos en el Expediente Administrativo N° 115716-2024, debiendo dejar copias certificadas en su lugar.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura

Ing. Juan José Díaz León
GERENTE REGIONAL

Archivo

JJDL/HCC/rmzd